



Rama Judicial

República de Colombia

AUDIENCIA INICIAL (Artículo 180 ley 1437 de 2011)
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ

En Ibagué, a los veintiséis (26) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022) siendo la una y treinta y dos (1:32) minutos de la tarde, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué - Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO con radicación **73001-33-33-006-2021-00239-00** instaurada por **MARLENY BELTRÁN BEJARANO** en contra del **HOSPITAL ESPECIALIZADO GRANJA INTEGRAL E.S.E. LÈRIDA**

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital Lifesize, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la 2080 de 2021.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

1. Partes

1.1 Demandante:

MARLENY BELTRÁN BEJARANO

Apoderada: ALEX ANDRÉS ACEVEDO GÓMEZ

C. C: 5.828.348

T. P: 223.331 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Calle 12 No. 2 – 43. Oficina 304, Edificio Pomponà, Ibagué – Tolima

Teléfono: 311 - 2068945

Correo electrónico: acevedogomez1982@gmail.com

1.2. Demandada

HOSPITAL ESPECIALIZADO GRANJA INTEGRAL E.S.E LÈRIDA – TOLIMA

Apoderado: JAIME ARMANDO PRIETO ARISTIZABAL

C. C: 1.110.541.444

T. P: 357.990 del C. S de la Judicatura

Teléfono:

Correo electrónico: jaimeprietoaristizabal@gmail.com

1.3. Ministerio Público

YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA

Procurador 105 Judicial I para asuntos administrativos

Dirección para notificaciones: Banco Agrario, oficina 805

Teléfono: 3003971000

Correo electrónico: procjudadm105@procuraduria.gov.co

Reconoce personería para actuar como apoderado del Hospital accionado al Dr. JAIME ARMANDO PRIETO ARISTIZABAL, en los términos del poder allegado a la presente diligencia.

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Corresponde revisar cada una de las actuaciones surtidas a fin de examinar que no se hayan presentado vicios, irregularidades o nulidades y en caso de haber ocurrido, proceder en este momento procesal a su saneamiento. Para tal fin, se pregunta a las partes si están de acuerdo con el trámite impartido al proceso, en caso contrario manifiesten los vicios que se hayan podido presentar y que deban sanearse para evitar fallos inhibitorios o futuras nulidades:

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada: envió contestación de la demanda desde el correo institucional de la demanda dentro del término establecido.

Ministerio público: sin observaciones

Despacho solicita al apoderado prueba del envío de la demanda.

Apoderado: solicita termino para allegar el pantallazo.

Despacho: suspende la etapa de saneamiento hasta la finalización de la audiencia para que el apoderado allegue la prueba del envío del correo electrónico con la contestación de la demanda.

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada: sin observaciones

Ministerio público: sin observaciones

3. EXCEPCIONES

Resuelto lo anterior, sería del caso entrar a resolver sobre las excepciones previas pendientes conforme lo preceptúa el artículo 180-6 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021, sin embargo, en el presente asunto no hay lugar a hacer pronunciamiento alguno, como quiera que el demandado no contestó la demanda,

y de la revisión oficiosa efectuada al proceso no se evidencia la configuración de alguna de éstas.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

De conformidad con la demanda y la contestación de la misma, se procederá a relacionar los hechos jurídicamente relevantes con el fin de fijar el litigio, sobre los que hay consenso de las partes, y respecto de los cuales no se requerirá decreto y práctica de pruebas, por lo que no necesariamente coinciden en la numeración con los hechos de la demanda

1. Que la señora Marleny Beltrán Bejarano prestó sus servicios como auxiliar de enfermería en el Hospital Especializado Granja Integral, durante el período comprendido entre el 1 de abril de 2013 al 31 de enero de 2019, mediante contratos de prestación de servicios y, luego, del 1 de febrero al 31 de mayo de 2019, a través de cooperativa, así:

- Contrato de prestación de servicios como auxiliar de enfermería No. 119 del 01 de abril de 2013, plazo, tres (3) meses, valor \$3.481.560
- Contrato de prestación de servicios como auxiliar de enfermería No. 167 del 01 de julio de 2013, plazo tres (3) meses, valor \$3.481.560
- Contrato de prestación de servicios como auxiliar de enfermería No. 294 del 01 de diciembre de 2013, plazo un (1) mes, valor \$1.160.520
- Contrato de prestación de servicios como auxiliar de enfermería No. 037 del 01 de enero de 2014, plazo de quince (15) días, valor \$597.668
- Contrato de prestación de servicios como auxiliar de enfermería No. 274 del 17 de diciembre de 2014, plazo de quince (15) días, valor \$597.668
- Contrato de prestación de servicios como auxiliar de enfermería No. 049 del 01 de enero de 2015, plazo de tres (03) meses, valor \$3.693.588
- Contrato de prestación de servicios como auxiliar de enfermería No. 153 del 01 de abril de 2015, plazo de dos (02) meses, valor \$2.462.392
- Contrato de prestación de servicios como auxiliar de enfermería No. 193 del 01 de junio de 2015, plazo cinco (05) meses, valor \$6.155.980
- Contrato de prestación de servicios apoyo en la realización de actividades sede enfermería No. 319 del 01 de noviembre de 2015, plazo dos (02) meses, valor \$2.462.392
- Contrato de prestación de servicios apoyo en la realización de actividades sede enfermería No. 027 del 01 de enero de 2016, plazo cuatro (04) meses, valor \$5.072.528
- Contrato de prestación de servicios apoyo en la realización de actividades sede enfermería No. 148 del 01 de mayo de 2016, plazo dos (02) meses, valor \$2.236.264
- Contrato de prestación de servicios apoyo en la realización de actividades sede enfermería No. 236 del 01 de julio de 2016, plazo tres (03) meses, valor \$3.804.396

- Contrato de prestación de servicios apoyo en la realización de actividades sede enfermería No. 365 del 01 de octubre de 2016, plazo tres (03) meses, valor \$3.804.396
- Contrato de prestación de servicios apoyo en la realización de actividades sede enfermería No. 038 del 01 de enero de 2017, plazo un (01) mes, valor \$1.350.600
- Contrato de prestación de servicios apoyo en la realización de actividades sede enfermería No. 170 del 01 de febrero de 2017, plazo un (01) mes, valor \$1.350.000
- Contrato de prestación de servicios apoyo en la realización de actividades sede enfermería No. 215 del 01 de marzo de 2017, plazo tres (03) meses, valor \$ 4.051.800
- Contrato de prestación de servicios apoyo en la realización de actividades sede enfermería No. 308 del 01 de junio de 2017, plazo cuatro (04) meses, valor \$5.402.400
- Contrato de prestación de servicios apoyo en la realización de actividades sede enfermería No. 475 del 29 de septiembre de 2017, plazo tres (03) meses, valor \$4.051.800
- Contrato de prestación de servicios apoyo en la realización de actividades sede enfermería No. 013 del 01 de enero de 2018, plazo siete (07) meses, valor \$9.734.200
- Contrato de prestación de servicios apoyo en la realización de actividades sede enfermería No. 207 del 01 de agosto de 2018, plazo cinco (05) meses, valor \$6.953.000
- Contrato de prestación de servicios apoyo en la realización de actividades sede enfermería No. 013 del 01 de enero de 2019, plazo un (01) mes, valor \$1.400.000

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada quien informa que reenvió al correo electrónico del Juzgado el correo mediante el cual se contestó la demanda en la oportunidad procesal.

Despacho: una vez revisado el correo mencionado, se observa que efectivamente al parecer el mismo fue remitido el 1 de abril del presente año, sin embargo, con el fin de determinar lo ocurrido se suspende la presente audiencia, se pondrá en conocimiento la documental a las partes y una vez la secretaria dentro del término de tres días emita la constancia se notificará auto con la decisión.

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada: sin observaciones

Ministerio público: sin observaciones

5. CONSTANCIAS

Se da por finalizada la presente audiencia virtual a las 1:57 de la tarde del 26 de julio de 2022, el acta de la presente diligencia se subirá al micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, y las partes podrán seguir consultando el expediente en el link que se les remitió con la citación a la audiencia, o a través del aplicativo web SAMAI.

[Link Video Audiencia](#)

JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES

Juez

YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA

Ministerio Público

ALEX ANDRÉS ACEVEDO GÓMEZ

Apoderado de la parte demandante

JAIME ARMANDO PRIETO ARISTIZABAL

Apoderado de la parte demandada